



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 22 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.567

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 2/2021 . RESFC-2021-2-APN-D#APNAC.....	2
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 10/2021 . RESFC-2021-10-APN-D#APNAC.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 17/2021 . RESFC-2021-17-APN-D#APNAC.....	5
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 13/2021 . RESOL-2021-13-APN-D#ARN.....	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 14/2021 . RESOL-2021-14-APN-D#ARN.....	7
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN. Resolución 3/2020	8
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN. Resolución 6/2020	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 4/2021 . RESOL-2021-4-APN-SIP#JGM.....	10
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 11/2021 . RESOL-2021-11-APN-MAGYP.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 12/2021 . RESOL-2021-12-APN-MAGYP.....	16
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 10/2021 . RESOL-2021-10-APN-SABYDR#MAGYP.....	18
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 6/2021 . RESOL-2021-6-APN-MAD.....	20
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 15/2021 . RESOL-2021-15-APN-INT#MC.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-MEC.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 40/2021 . RESOL-2021-40-APN-SE#MEC.....	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 23/2021 . RESOL-2021-23-APN-MT.....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 24/2021 . RESOL-2021-24-APN-MT.....	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 29/2021 . RESOL-2021-29-APN-MT.....	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 163/2021 . RESOL-2021-163-APN-SSS#MS.....	33

Resoluciones Sintetizadas

.....	36
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 705/2021 . DI-2021-705-APN-ANMAT#MS.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-SSADYC#MDP.....	39

Avisos Oficiales

.....	42
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 2/2021

RESFC-2021-2-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-89034615-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2020-85297728-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2020-85297728-APN-

DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2021 N° 2862/21 v. 22/01/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 10/2021

RESFC-2021-10-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-50951650-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y 677 de fecha 16 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.524 de fecha 19 de agosto de 2020, las Resoluciones del Directorio Nros. 200 de fecha 19 de agosto de 2020 y 205 de fecha 19 de agosto de 2020, la Disposición de la Dirección Nacional de Operaciones N° 188 de fecha 2 de diciembre de 2020, la Disposición de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú N° 352/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que en fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia debido a su propagación a nivel mundial y al número de casos de personas infectadas, constituyendo una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la Emergencia Sanitaria Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que el Presidente de la Nación Argentina dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, donde se estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia, y en razón del avance de la misma, se ha ido prorrogando dicho Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a efectos de contrarrestar el avance del virus, lo que ha producido efectos positivos en algunas provincias y regiones de nuestro país, evitando la multiplicación de los contagios.

Que, en consonancia con lo dicho en el Considerando precedente y mediante las normas y los actos administrativos correspondientes que se iniciaron con el Decreto N° 297/2020 hasta llegar al reciente Decreto N° 641/2020, se fueron flexibilizando las medidas respecto de determinados sectores y circunscripto a regiones o provincias que contaban con un menor o inexistente número de casos de COVID-19 detectados.

Que por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020, se estableció que en las distintas áreas geográficas del país, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, se desenvolverían bajo los regímenes de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” o de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según corresponda en cada caso.

Que la provincia de Misiones se encuentra comprendida entre las jurisdicciones alcanzadas por el régimen de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, conforme lo establecido en los Decretos antes mencionados, verificándose en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios allí establecidos.

Que la Decisión Administrativa N° 1.524/2020 exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 9°, inciso 6, del Decreto N° 677/2020, y en los términos allí establecidos, al desarrollo de la actividad turística local, en el ámbito del Parque Nacional Iguazú, exclusivamente para residentes de la provincia de Misiones en los términos del documento IF-2020-51706968-APN-PNI#APNAC.

Que tal como surge de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, este Organismo se encuentra facultado para establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Áreas Protegidas, correspondiendo, por ende, velar por la jerarquización de la experiencia de los visitantes a dichas Áreas, importando tal cuestión, destacados esfuerzos destinados a la atención del público.

Que mediante la Resolución del Directorio N° 200/2020 se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 1° de septiembre de 2020 para las Áreas Protegidas Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo.

Que el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y, posteriormente, el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio han tenido un importante impacto económico en la actividad turística.

Que el turismo es una importante fuente de ingresos para los habitantes de la provincia de Misiones y que, a la vez, moviliza otras actividades económicas vinculadas al mismo.

Que a fin de favorecer el turismo provincial y mitigar el impacto económico expresado, mediante Resolución del Directorio N° 205/2020 se eximió a TRESCIENTOS (300) visitantes residentes de la provincia de Misiones de la aplicación de la tarifa de Derechos de Acceso del Parque Nacional Iguazú, los días sábados y domingos, hasta tanto persista la Etapa I de reapertura.

Que la Disposición de la Dirección Nacional de Operaciones N° 188 de fecha 2 de diciembre de 2020 aprobó el protocolo, correspondiente al “Plan de Reapertura por Fases del Parque Nacional Iguazú Fase II Etapa II”.

Que mediante Disposición PNI N° 352/2020 el Intendente de Parque Nacional Iguazú restringió el ingreso de visitantes establecido en el Plan de Reapertura del Parque Nacional Iguazú Fase II a QUINIENTOS (500) visitantes por día hasta el 18 de diciembre de 2020.

Que a fin de dar continuidad al apoyo por parte del Estado Nacional al turismo provincial corresponde extender la mencionada medida hasta el 18 de diciembre de 2020, incorporando además a los no residentes de la provincia de Misiones.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dánse por eximidos de la aplicación de la tarifa de Derechos de Acceso del Parque Nacional Iguazú a QUINIENTOS (500) visitantes residentes y no residentes de la provincia de Misiones, los días sábados, domingos y feriados hasta el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se dé la presente Resolución para la publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

e. 22/01/2021 N° 2893/21 v. 22/01/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 17/2021****RESFC-2021-17-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-82404226-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020 y 459/2020 y las Resoluciones del Presidente del Directorio RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD; y las Resoluciones del Directorio RESFC-2020-20-APN-D#APNAC y RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que, debido a la situación excepcional, derivada de la pandemia declarada en fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) producida por los contagios a nivel mundial del virus denominado COVID-19, fue necesario tomar medidas necesarias en resguardo de la población.

Que la rápida propagación de la enfermedad generó una fuerte contracción de la actividad económica y la prioridad estuvo en salvaguardar la salud de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de evitar un colapso del sistema sanitario.

Que en virtud de lo expuesto se ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de UN (1) año la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que dicho Ministerio, en el marco de la contingencia producida por el avance del virus COVID-19 en nuestro país, recomendó no llevar adelante eventos masivos y evitar la aglomeración de personas en un mismo lugar.

Que, ante esas circunstancias, con fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en uso de las facultades que la Ley le confiere, dictó la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD en la cual se vedó a partir del día 16 de marzo del corriente, el ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas y suspendió la realización de toda actividad turística.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a través del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Que es dable mencionar que por los Decretos Nros. 520/2020, 576/20, 605/2020, 641/2020, y 875/2020 se estableció que las distintas áreas geográficas del país, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, se desenvolverían bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, según corresponda en cada caso.

Que oportunamente la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-154-APN-APNAC#MAD mediante la cual deja sin efecto la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y se indicó que, “ARTICULO 2°.- Establecese que la restricción total al ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas dependientes de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la suspensión de la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social seguirán vigentes hasta que se decida la reapertura según corresponda.”

Que por otra parte, en el Artículo 4° se determinó “(...) que tanto la reapertura, como la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las Áreas Protegidas sujetas a la jurisdicción y/o administración de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá respetar y seguir, además de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales, los “Lineamientos para la Elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las Áreas Protegidas durante la pandemia por COVID-19” que forma parte de la presente como IF-2020-35556903-APN-DNC#APNAC.”

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reconocido las dificultades económicas sobrevinientes a partir de la necesidad de realizar acciones ante el avance del COVID-19, motivo por el cual ha tomado una serie de medidas para contrarrestar esta situación como la eximición de las cargas patronales a las empresas afectadas, la ampliación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), créditos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyES), la prórroga de vencimiento de deudas para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) y MIPyES, la creación del Fondo de Garantía para ellas, y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, entre otras.

Que en relación con lo mencionado en los Considerandos precedentes el Presidente del Directorio de esta Administración emitió la Resolución RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD y su correspondiente ratificación del Directorio a través de la Resolución RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, la cual establece una serie de medidas y acciones orientadas a aliviar la situación de los prestadores de servicios turísticos, guías y fotógrafos que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que posteriormente el Directorio dictó la Resolución RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, mediante la cual se ampliaron los beneficios determinados en la Resolución referida en el Considerando precedente.

Que pese a los beneficios y medidas de acompañamiento ya determinadas por esta Administración, se entiende pertinente establecer algunas medidas adicionales respecto a los servicios brindados por los concesionarios que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para continuar con el apoyo y acompañamiento.

Que, en función de la imposibilidad de brindar los servicios en su totalidad con las capacidades de carga, frecuencias, etc. establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, esta Administración considera necesario autorizar la flexibilización de la operatoria determinada en los mismos para cada Concesionario.

Que a tal fin cada uno de ellos podrá presentar, si así lo requiere, una propuesta de operatoria reducida en cada Unidad de Conservación, las cuales analizarán y determinarán su pertinencia aprobando la misma a través de un acto dispositivo.

Que la mencionada flexibilización se establece de manera provisoria y en el marco de la emergencia sanitaria producida por la pandemia generada por el COVID-19, por cuanto será válida hasta el 30 de abril de 2021.

Que por otra parte oportunamente se dictó la mencionada Resolución RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, donde en su Artículo 3° se estableció, "(...) Difiérase hasta NOVENTA (90) días hábiles administrativos la fecha de cancelación de los cánones y derechos de habilitación de los concesionarios y permisionarios - estos últimos que operen en propiedad privada en jurisdicción de la Administración- a partir que vuelva a haber circulación irrestricta -al menos de argentinos en territorio nacional-, que deberían haberse abonado a partir del mes de abril del año 2020 (...)".

Que en relación con lo expresado en el mencionado Artículo resulta necesario determinar una fecha cierta con el objeto de brindar previsibilidad a las obligaciones de pago.

Que en función a lo antes referido, se determinará que la fecha a partir de la cual deberán hacerse efectivos los pagos de los cánones alcanzados por el diferimiento de pago autorizado mediante el Artículo 3° de la Resolución RESFC-2020-216-APN-D#APNAC será el 30 de abril de 2021.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público y de Operaciones y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos o) y q), de la Ley N° 23.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la flexibilización de la operatoria de los servicios brindados por los concesionarios habilitados en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que para obtener el beneficio establecido en el Artículo 1°, cada concesionario deberá presentar en la correspondiente Intendencia una propuesta a tal fin, quedando su correspondiente aprobación sujeta a la consideración del análisis de cada Unidad de Conservación, la cual deberá ser aprobada mediante acto dispositivo.

ARTÍCULO 3°.- Establecese que la excepción de la flexibilización de la operatoria establecida en los Artículos 1° y 2° tendrá una vigencia máxima hasta el 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que las Intendencias de las áreas protegidas deberán comunicar a la Dirección Nacional de Uso Público las propuestas de flexibilización realizadas por los concesionarios, así como toda decisión administrativa amparada en los términos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que la fecha a partir de la cual deberán hacerse efectivos los pagos de los cánones alcanzados por el diferimiento de pago autorizado mediante el Artículo 3° de la Resolución del Directorio N° 216/2020 será el 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por las Intendencias se comunique a quienes corresponda y se dé amplia difusión de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 13/2021****RESOL-2021-13-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 1/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 1, de fecha 11 de enero de 2021, se otorgaron las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 9 (Privados), de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO a la mencionada Resolución.

Que, con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), notificó mediante Nota N° 5051796/21 que, por un error material e involuntario, se adjuntó un ANEXO en el que el listado de personas incluidas en el mismo estaba incompleto.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 1/21 citada en el VISTO y adjuntar el ANEXO modificado correspondiente al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 9 (PRIVADOS), en el ARTÍCULO 1° como parte integrante de la misma.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución N° 1/21 del 11 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución del Directorio de la ARN N° 1/21 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 9. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/01/2021 N° 2858/21 v. 22/01/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 14/2021****RESOL-2021-14-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 459, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de enero de 2021 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 459, Aplicaciones Industriales, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
02342-00	B.M. INSPECCIONES S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	05
01267-40	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	06
Expediente N°	Licencia de Operación Renovada c/ Modificación	Propósito	Actuación N°
02532-00	ION-TEST ARGENTINA S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 22/01/2021 N° 2867/21 v. 22/01/2021

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

Resolución 3/2020

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO:

La Resolución N° 410 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación de fecha 5 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 3 del COPITEC de fecha 21 de mayo de 2002,

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 410 mencionada aprobó la Edición N° 4 del Reglamento de Instalaciones de Telecomunicaciones en Inmuebles.

Que por su parte, la Resolución N° 3 del COPITEC de 2002 estableció el "Registro de Encomiendas de Tarea Profesional para Instalaciones de Telecomunicaciones en Inmuebles" y el Certificado de Encomiendas respectivo.

Que asimismo fijó el cuadro de aranceles, que el COPITEC percibiría por las tareas que los instaladores debían realizar a efectos de dar intervención a los planos, memoria descriptiva y Libro de Registro.

Que existe la necesidad de actualizar el criterio de cálculo de valores de dichos aranceles y asimismo equiparar las encomiendas al nuevo "Certificado de Encomienda Profesional DIGITAL (CEP)" con un método adecuado.

Que resulta conveniente establecer un nuevo procedimiento para presentación de la memoria y planos de instalaciones de telecomunicaciones en inmuebles.

Que, por todo ello, y habiendo tomado intervención la Asesoría Legal de la Institución,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificase la Resolución N° 3 de COPITEC/2002 y apruébese el procedimiento para la Presentación de Memoria y Planos de Instalaciones de Telecomunicaciones en Inmuebles mediante solicitud de encomienda vía digital (CEP), que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°: Establécese a partir del 2 de Noviembre del corriente un nuevo método para el cálculo de aranceles, que como ANEXO II forma parte del presente. El mencionado arancel deberá abonarse al momento de enviar en formato electrónico los planos y la memoria descriptiva correspondiente ante el COPITEC y entrará en vigencia el dos de noviembre del corriente año.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Copitec y archívese.

Tulio R. Brusco - Miguel Ángel Pesado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.copitec.org.ar

e. 22/01/2021 N° 2935/21 v. 22/01/2021

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

Resolución 6/2020

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO:

La Resolución N° 1 de COPITEC de fecha 19 de agosto de 2020 y el Acta de Comisión Directiva N° 1129 del 1° de octubre de 2020,

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de octubre de 2019, mediante nota Asunto N° 51515 la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (FUNDETEC) informó que en reunión extraordinaria del 3 de octubre de 2019 designaron nuevas autoridades del Consejo de Administración con vencimientos de mandatos en 2021.

Que, el pretendido Consejo de Administración de FUNDETEC fue observado en el acta 1121 de fecha 12 de noviembre del 2019, siendo que el mismo carece de toda legitimidad y validez toda vez que COPITEC no intervino en las designaciones invocadas, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 6° de su propio Estatuto.

Que este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN es el socio fundador de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (FUNDETEC).

Que en tal carácter y de conformidad con el art. 6° del Estatuto de FUNDETEC, el COPITEC es quien designa a los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, cuando acontece el vencimiento del mandato o vacancia de sus autoridades, y asimismo a los de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Asesora, en virtud de los estipulado en los artículos 14° y 15° del mencionado instrumento legal.

Que, en virtud de encontrarse vencidos todos los mandatos deviene necesario proceder al nombramiento de nuevos miembros para integrar en su totalidad el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de FUNDETEC.

Que mediante Resolución N° 1/20 COPITEC designó como miembros de la FUNDETEC a los señores Ing. PEDRO GIUFFRIDA (DNI 12479044 Matrícula 2866), Ing. ROBERTO MAYER (DNI 13436195 Matrícula 3455), Ing. CARLOS UZAL (DNI 12581601 Matrícula 2980), Ing. GUSTAVO DE CARIA (DNI 11683601 Matrícula 5590) y Tec. JAVIER GRATZ (DNI 16892521 Matrícula T-1073).

Que sin embargo, falta aún designar a miembros restantes del Consejo de Administración, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Asesora, conforme lo previsto por los artículos 14° y 15° del Estatuto de la entidad, y asimismo establecer la distribución de cargos entre los mismos.

Que la distribución de los cargos debe realizarse dando adecuado cumplimiento a lo prescripto por la Resolución General N° 34 de fecha 5 de agosto de 2020 de la Inspección General de Justicia.

Que la Asesoría Legal de COPITEC ha tomado la debida intervención, habiéndose dictado el dictamen previo correspondiente,

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar a los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN con la siguiente distribución de cargos:

Presidente: Ing. ROBERTO OSVALDO MAYER (DNI 13436195 Matrícula 3455),

Vicepresidente: Ing. PEDRO MARIO GIUFFRIDA (DNI12479044 Matrícula 2866),

Secretario: Ing. LIDIA ROSA SERATTI (DNI 6426657 Matrícula 2992).

Tesorero: Ing. EDUARDO MIGUEL SCHMIDBERG (DNI 7603732 Matrícula 995)

Vocal 1: Ing. ANABEL DEL CARMEN CISNEROS (DNI 28446372 Matrícula 6539)

Vocal 2: BIOING. MARÍA CRISTINA EXNER (DNI 20101117 Matrícula 5745)

ARTÍCULO 2º.- Designar a los miembros de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN con la siguiente composición:

Revisor: Ing. GUSTAVO MARCELO DE CARIA (DNI 11683601 Matrícula 5590)

Revisor: Ing. CARLOS ORLANDO UZAL (DNI 12581601 Matrícula 2980)

Revisor: Tec. JAVIER BERNARDO GRATZ (DNI 16892521 Matrícula T-1073).

ARTÍCULO 3º: Invitar a los miembros que provisoriamente mantuvieron los cargos vacantes comprendidos en los artículos anteriores a conformar la COMISIÓN ASESORA de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese la presente Resolución a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN, a los nuevos miembros designados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Tulio R. Brusco - Miguel Ángel Pesado

e. 22/01/2021 N° 2949/21 v. 22/01/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 4/2021

RESOL-2021-4-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente EX-2019-80640374-APN-DGAS#JGM, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020, la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, la Resolución N° 118 del 21 de febrero de 2018 del entonces Ministerio de Modernización, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley N° 27.078 prevé que los licenciatarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR) y que la clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la autoridad de aplicación.

Que la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, establece en su Anexo I el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos vigente para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que el inciso 1.9 del Artículo 1° del mencionado Anexo I prevé los mecanismos de cálculo de Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR) para las estaciones, servicios y sistemas radioeléctrico que operan en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) incluyendo; en Banda C las estaciones terrestres fijas y transportables; los sistemas de Televisión y Audio Recepción Únicamente (TVRU/ARU); sistemas de investigación y desarrollo; en Banda Ku las estaciones terrenas fijas y transportables.

Que a su vez, por la Resolución 118 del 21 de febrero de 2018 del entonces Ministerio de Modernización se incorporó al Artículo 1° del ANEXO I a Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, el apartado 1.9. e) que contempla el cálculo de los aranceles aplicables a las estaciones terrenas fijas que operan en Banda Ka.

Que el avance técnico y tecnológico en materia de telecomunicaciones hace oportuno y conveniente proceder a la revisión del régimen previsto en la mencionada Resolución N° 10/1995, respecto de las estaciones, servicios y sistemas radioeléctrico que operan en el Servicio Móvil por Satélite y el Servicio Fijo por Satélite (SFS), de acuerdo a las competencias de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Que en ese sentido, la entonces Dirección General de Asuntos Satelitales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en virtud de la constante evolución tecnológica de los sistemas espaciales, ha realizado estudios que arrojaron como resultado la necesidad de una actualización del régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos.

Que como consecuencia de esos estudios, se recomendó modificar los mecanismos de cálculo de Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR) para las estaciones, servicios y sistemas radioeléctricos que operan en los distintos Servicios Satelitales, bajo los principios de “menor contribución frente a un mejor y más eficiente uso del espectro radioeléctrico” y “mayor contribución frente al mayor uso de espectro radioeléctrico”.

Que para la confección del informe técnico que sirve de antecedente a la presente, la entonces Dirección General de Asuntos Satelitales ha consultado la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, “UIT-R SM.2012-4”, sobre aspectos económicos de la gestión del espectro, cuyo cometido es dar respuesta a las necesidades de los países sobre estrategias para el enfoque económico de la gestión nacional del espectro y su financiación; y la recomendación “UIT-R SM-2046-3”, mediante la cual se define la utilización y la eficacia en la utilización del espectro por un sistema de radiocomunicaciones mediante modelos teóricos y modelos de medición.

Que las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones mencionadas proponen un modelo cuyo objeto es aumentar la eficacia en la utilización del espectro, considerando los conceptos de anchura de banda ocupada, cantidad de frecuencias asignadas, potencia de la antena y el tiempo real de funcionamiento.

Que los principios de menor contribución frente a un mejor y más eficiente uso del espectro radioeléctrico” y “mayor contribución frente al mayor uso de espectro radioeléctrico” corresponden a lo que el mencionado informe de UIT-R denomina como “fórmulas de canon con incentivo” las cuales ofrecen la ventaja de representar en cierta medida la escasez del espectro y las rentas diferenciales a que da lugar, en base a factores tales como la población, la zona, la anchura de banda y la banda de frecuencias utilizada, que pueden reflejar aproximadamente los valores de mercado.

Que a su vez, del informe de la entonces Dirección General de Asuntos Satelitales surge que el avance tecnológico de los Sistemas Espaciales ha llevado a que nuevos servicios sean protagonistas previéndose que en el corto plazo puedan desembarcar numerosos sistemas que operen tanto en redes de satélites Geoestacionarios como No Geoestacionarios.

Que respecto de las estaciones terrenas fijas que operan en el Servicio Fijo por Satélite en Banda C, considerando las circunstancias de compartición de frecuencia en esta banda de frecuencias con otros servicios, y los métodos de cálculos de zonas de servicios impartidos por la Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, según tratamiento en el Apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que la banda en cuestión se encuentra en proceso de reconversión de servicios y tecnologías, la Dirección General de Asuntos Satelitales considera conveniente mantener las fórmulas de cálculo actuales.

Que respecto de las estaciones terrenas fijas que operan en el Servicio Fijo por Satélite en Banda Ku y Ka, la mencionada Dirección General de Asuntos Satelitales, propuso modificar los conceptos que se incluyen en los términos de las fórmulas para el cálculo de los valores del cobro de los Derechos Radioeléctricos de Estaciones Terrenas.

Que en ese entendimiento, se sugiere que dada la variabilidad en la demanda de los servicios, el tiempo de uso y la constante variación de ancho de banda según la demanda de los clientes, resulta necesario reemplazar en las fórmulas el concepto de “Ancho de Banda Asignado” por el de “Ancho de Banda Efectivo”, entendiendo por tal el que de manera efectiva utilice el usuario en la unidad de tiempo determinada.

Que con relación a las estaciones Terrenas Transportables y Sistemas de Televisión y Audio Recepción Únicamente (TVRU/ARU) en Banda C, Ku y Ka, dado la reducción de ancho de banda que se ha producido como consecuencia del avance tecnológico, el informe de la Dirección mencionada estima conveniente reemplazar la fórmula actual incluyendo el concepto de ancho de banda efectivo utilizado en transmisión.

Que respecto del Servicio Móvil por Satélite, el informe de la Dirección técnica antes mencionada, considera necesario aplicar los mismos criterios empleados para Servicio Fijo por Satélite.

Que respecto de los servicios de Exploración de la Tierra por Satélite (SETS) Investigación Espacial (IE) y Operaciones Espaciales (OE), se entiende necesario continuar con la exención del pago de tasas por derechos radioeléctricos contemplada en el Artículo 21.8 y 21.9, del Anexo 1 a la Resolución 10/95, debiendo anexarse a tales servicios el de Radioastronomía dado que se trata de una actividad de carácter científico.

Que con relación a que los aranceles y derechos radioeléctricos son actualmente tasados de manera mensual, corresponde identificar en la mayoría de las fórmulas, con excepción del caso de Banda C: Estaciones Terrenas Fijas, una constante de tiempo igual a “30”, que corresponde a los días de uso de espectro radioeléctrico.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 27.078 y del Decreto N° 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1°, apartado 1.9, del ANEXO I a la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.9. Servicio Fijo por Satélite (SFS):

1.9.a) Banda C: Estaciones terrenas Fijas.

Se aplicará la siguiente fórmula para cada estación terrena:

$$\text{INDICE TOTAL (*)} = \left(\frac{ABR}{29} + \frac{ABT}{14,825} \right) * (FR + FT) * \left(\frac{APR}{34680} + \frac{APT}{8670} \right)$$

Siendo:

ABR: Ancho de banda asignado en recepción, dentro del cual se requiere la coordinación de frecuencias (en MHz).

ABT: Ancho de banda asignado en transmisión, dentro del cual se requiere la coordinación de frecuencias (en MHz).

BW: “Band With” - Ancho de Banda.

FR: Cantidad de frecuencias asignadas en recepción para cada ABR.

FT: Cantidad de frecuencias asignadas en transmisión para cada ABT.

APR: Área de servicio protegida en recepción (1), valor obtenido a partir del radio medio (2) del contorno de coordinación en MODO 1.

APT: Área de servicio protegida en transmisión (1), valor obtenido a partir del radio medio (2) del contorno de coordinación en MODO 1.

(1): El área de servicio protegida en recepción y transmisión se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$\text{Area} = 0,866 * (r_{\text{medio}})^2 = APR = APT$$

(2): Para obtener el radio medio se deberá tomar los valores de distancia de coordinación (d) obtenidos en cada acimut para el MODO 1 en zona terrestre, a partir del acimut 0° y aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{RADIO MEDIO} = \left(\frac{1}{n} * \sum_{i=1}^n d_i^2 \right)^{1/2}$$

(*): Cuando el Índice Total resulte menor que VEINTICINCO CENTESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,25 U.T.R.), se tomará este valor para dicha estación terrena, por mes.

1.9.b). Estaciones Terrenas Transportables y Sistemas de Televisión y Audio Recepción Únicamente (TVRU/ARU) en Banda C, Ku y Ka y estaciones terrenas ESIM.

Se aplicará la siguiente fórmula para cada estación terrena:

$$\text{UTR: } ((\text{ABR} + \text{ABT}) / 30) * (\text{FR} + \text{FT}) * \text{RAIZ CUADRADA (POTENCIA W)}$$

Siendo:

ABR: Ancho de banda efectivo utilizado en recepción, por mes (en MHz).

ABT: Ancho de banda efectivo utilizado en transmisión, por mes (en MHz).

BW: "Band with" – Ancho de Banda.

FR: Cantidad de frecuencias asignadas en recepción para cada ABR.

FT: Cantidad de frecuencias asignadas en transmisión para cada ABT.

P: Potencia del transmisor de la estación terrena, medida en vatios.

(1): Para obtener el ancho de banda efectivo se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{BW nominal} = \frac{\text{BW efectivo} \times \text{Factor de Sincronismo} \times \text{Factor de Reuso}}{(1 - (\%) \text{Factor de Protocolo})}$$

1.9.c) Investigación y Desarrollo:

Por cada estación terrena conectada a un sistema de telecomunicaciones por satélite, utilizada para realizar investigaciones, desarrollar y fabricar en el país y con tecnología nacional el correspondiente equipo receptor, por mes, UNA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (1,00 U.T.R.).

1.9.d) Banda Ku y Ka: Estaciones terrenas fijas.

Se aplicará la siguiente fórmula para cada estación terrena:

$$\text{UTR: } ((\text{ABR} + \text{ABT}) / 30) * (\text{FR} + \text{FT}) * \text{RAIZ CUADRADA (POTENCIA W)} * \text{CET}$$

Siendo:

ABR: Ancho de banda efectivo utilizado en recepción, por mes (en MHz).

ABT: Ancho de banda efectivo utilizado en transmisión, por mes (en MHz).

BW: "Band with" – Ancho de Banda.

CET: Cantidad de Estaciones Terrenas solicitadas para la Autorización.

FR: Cantidad de frecuencias asignadas en la recepción para cada ABR.

FT: Cantidad de frecuencias asignadas en transmisión para cada ABT.

P: Potencia del transmisor de la estación terrena, medida en vatios.

(1): Para obtener el ancho de banda efectivo se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{BW nominal} = \frac{\text{BW efectivo} \times \text{Factor de Sincronismo} \times \text{Factor de Reuso}}{(1 - (\%) \text{Factor de Protocolo})}$$

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 21°, apartado 21.8., del ANEXO I a la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“21.8. Las destinadas exclusivamente para el desarrollo de investigaciones de carácter científico incluidos los servicios de radioastronomía”.

ARTÍCULO 3°.-Incorpórase el siguiente texto como apartado 1.9 BIS del artículo 1° del ANEXO I a la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones:

“1.9 BIS. Servicio Móvil por Satélite (SMS): En todos los casos de estaciones que operen en el Servicio Móvil por Satélite, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1.9., correspondiente al Servicio Fijo por Satélite.”

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 22/01/2021 N° 2784/21 v. 22/01/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 11/2021

RESOL-2021-11-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88064972--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72) suscripto con fecha 21 de julio de 2017 entre los mencionados Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre de 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, Apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que con fecha 21 de julio de 2017 los Gobiernos que integran el bloque MERCOSUR suscribieron un nuevo acuerdo con la REPÚBLICA DE COLOMBIA denominado Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72).

Que la entrada en vigor de dicho Acuerdo entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ARGENTINA operó el 20 de diciembre de 2017 tras el depósito de los respectivos documentos de ratificación ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Que los capítulos referidos al comercio de lácteos, como sus anexos, se mantienen para el ACE 72 en las mismas condiciones que para el ACE 59.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm),

para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3 %) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del Acuerdo.

Que para el año 2021 el cupo asciende a DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO TONELADAS METRICAS (2.268 tm).

Que por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de Declaración Jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT y asimismo han cumplimentado con los requisitos establecidos mediante el Artículo 3° incisos a, b, c, d y e de la mencionada Resolución.

Que el remanente sin asignar conformará el Fondo de Libre Disponibilidad con arreglo a las condiciones establecidas en el régimen distributivo.

Que la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT autoriza con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones.

Que dichos anticipos quedan comprendidos dentro de la presente medida.

Que se ha verificado que los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, se ha verificado que los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL CUARENTA COMA CUARENTA TONELADAS MÉTRICAS (2.040,40 tm) de productos lácteos y sus derivados, conforme al Anexo que, registrado con el N° IF-2021-00386384-APN-SSMA#MAGYP forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el saldo remanente de DOSCIENTOS VEINTISIETE COMA SESENTA TONELADAS MÉTRICAS (227,60 tm), se distribuirá con arreglo a lo dispuesto Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Las exportaciones autorizadas en carácter de adelantos de cupo con arreglo al ciclo comercial 2021 quedan comprendidas en la adjudicación final de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 12/2021****RESOL-2021-12-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-54258505--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado Tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 5 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como Anexo I, registrado con el N° IF-2020-70805245-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 6 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como Anexo II, registrado con el N° IF-2020-70805598-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo I de la Resolución N° 37 de fecha 16 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dado que la Resolución N° 25 de fecha 13 de septiembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en el precitado Anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 6/20.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 7 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como Anexo III, registrado con el N° IF-2020-70805901-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo XXXIX de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que la Resolución N° 39 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en el mencionado Anexo ha sido derogada por la mencionada Resolución N° 7/20.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 8 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como Anexo IV, registrado con el N° IF-2020-70806200-APN-DNRRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo III de la Resolución N° 588 de fecha 18 de julio de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dado que la Resolución N° 54 de fecha 24 de noviembre de 2006 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en el mencionado Anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 8/20.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 9 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como Anexo V, registrado con el N° IF-2020-70806428-APN-DNRRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que dicha Resolución deroga la Resolución N° 13 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual no fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Que la mencionada Resolución N° 13 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN derogó a la Resolución N° 24 de fecha 15 de junio de 2016 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional por el Anexo III de la Resolución N° 94 de fecha 21 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en tal sentido, resulta necesario derogar el Anexo III de la citada Resolución N° 94/17, dado que la mencionada Resolución N° 24/16 ha sido derogada por la precitada Resolución N° 13/18.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 10 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN, que como Anexo VI, registrado con el N° IF-2020-70806739-APN-DNRRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que en tal sentido, resulta necesario instruir al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para que proceda a derogar la Resolución N° 285 de fecha 4 de julio de 2003 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, dado que la Resolución N° 52 de fecha 28 de noviembre de 2002 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en el Anexo de dicha norma ha sido derogada por la precitada Resolución N° 10/20.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, han tomado intervención a los fines de prestar conformidad respecto a la incorporación de las normas que se internalizan por el presente expediente y que son de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 5 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN “Criterios para Aprobación de las Denominaciones de Variedades de Semillas en cada Estado Parte” que como Anexo I, registrado con el N° IF-2020-70805245-APN-DNRRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 6 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas (Derogación de la Resolución GMC N° 25/17) que como Anexo II, registrado con el N° IF-2020-70805598-APN-DNRRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Anexo I de la Resolución N° 37 de fecha 16 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 7 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN “Sub-Estándar 3. 7. 27 Requisitos Fitosanitarios para Oryza Sativa (Arroz) según País de Destino y Origen para los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC N° 39/03)” que como Anexo III, registrado con el N° IF-2020-70805901-APN-DNRRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Derógase el Anexo XXXIX de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 8 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN “Sub-Estándar 3. 7. 29 Requisitos Fitosanitarios para Zea Mays (Maíz) según País de Destino y Origen para los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC N° 54/06)” que como Anexo IV, registrado con el N° IF-2020-70806200-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Derógase el Anexo III de la Resolución N° 588 de fecha 18 de julio de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 9 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN “Sub-Estándar 3. 7. 48 Requisitos Fitosanitarios para Pinus Spp. (Pino) según País de Destino y Origen para los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC N° 13/18)” que como Anexo V, registrado con el N° IF-2020-70806428-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9º.- Derógase el Anexo III de la Resolución N° 94 de fecha 21 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para que proceda a derogar la Resolución N° 285 de fecha 4 de julio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 10 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN “Estándar 3. 7. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Artículos Reglamentados (Derogación de la Resolución GMC N° 52/02)” que como Anexo VI, registrado con el N° IF-2020-70806739-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2021 N° 2916/21 v. 22/01/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 10/2021

RESOL-2021-10-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-113214549- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma “FRIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA”, (CUIT N° 33-65323982-9), con sede social en la calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 1354, piso 7, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 3270 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas: “FRIMSA S.A.”, “RANCHO GRANDE”, “LAS CHORI”, “ARGENTINE HEREFORD BEEF” y “ALIARG”, conforme los registros que, como Anexo registrado con el N° IF-2020-60745204-APN-DGD#MAGYP, acompañan a la presente medida.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, el cual se encuentra registrado a través del Informe Grafico N° IF-2020-67176278-APN-DAVYGC#MAGYP, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "FRIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA", (CUIT N° 33-65323982-9), con sede social en la calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 1354, piso 7, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 3270 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas: "FRIMSA S.A.", "RANCHO GRANDE", "LAS CHORI", "ARGENTINE HEREFORD BEEF" y "ALIARG", conforme los registros que como Anexo registrado con el N° IF-2020-60745204-APN-DGD#MAGYP, acompañan a la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018, de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2020-63703052-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado como Ficha Técnica N° IF-2020-60092897-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "FRIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA" (CUIT N° 33-65323982-9) la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 22/01/2021 N° 2953/21 v. 22/01/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 6/2021

RESOL-2021-6-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO: El Expediente N° EX-2021-01215041--APN-DRI#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, La Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 22.399 sobre el Sistema Internacional Normalizado para Libros, sus modificatorias y complementarias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Proyecto GEF-ONUDI "Fortalecimiento de iniciativas nacionales y mejora de la cooperación regional para la gestión ambientalmente racional de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) en Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha realizado la co-edición y publicación junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del Manual "Gestión Integral de

RAEE. Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, una fuente de trabajo decente para avanzar hacia la economía circular”.

Que habiéndose realizado los trámites de obtención del Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros (ISBN) de la obra mencionada en los términos de la Ley N° 22.399, deviene necesario efectuar la pertinente inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA) y cumplimentar los demás trámites que imponen los artículos 57, 61 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

Que a tales efectos, y siendo que dicho trámite debe ser realizado por un apoderado, apoderada o representante con facultades suficientes de este organismo, resulta procedente encomendar a una persona que desempeñe su labor en el área sustantiva por cuya iniciativa se promueve el presente acto, la realización de todas las presentaciones que resulten necesarias a fin de concluir en debida forma el trámite de inscripción del Manual “Gestión Integral de RAEE. Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, una fuente de trabajo decente para avanzar hacia la economía circular”, por ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor y obtener el alta de editorial e inscripción de la obra mencionada.

Que para llevar adelante dicho cometido, la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental ha propuesto a la Lic. María Georgina Correa Cavallari (DNI 29.212.735) quien se desempeña en dicha área.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio informó que la Lic. María Georgina Correa Cavallari (DNI 29.212.735) se encuentra contratada bajo la modalidad del Dto. 1421/ 2002, Res. 48/02, Nivel A, Grado 2, prestando servicios en este Ministerio desde el año 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida si dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Encomiéndase a la Lic. María Georgina Correa Cavallari (DNI 29.212.735) la realización de la totalidad de los trámites que resulten necesarios para la obtención del alta de editorial e inscripción del Manual de “Gestión Integral de RAEE. Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, una fuente de trabajo decente para avanzar hacia la economía circular”, ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 22/01/2021 N° 2861/21 v. 22/01/2021

**MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

Resolución 15/2021

RESOL-2021-15-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-42392125- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación del señor José Luis DE LA FUENTE (DNI N° 14.291.780) y la señora Nerina Raquel DIP (DNI N° 17.696.974), en el cargo de Representante del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2021/2023.

Que por el Expediente N° EX-2020-42392125- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece

que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 600 de fecha 27 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, DOS (2) cargos de Representantes del Quehacer Teatral Nacional, período 2021/2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 26 de mayo de 2020 al 23 de junio 2020 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que a través del Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO designa a las expertas y los expertos en la especialidad teatral que integran el Comité de Selección a saber: la señora Alicia Adelaida TEALDI (DNI N° 14.568.496), la señora Ana Cecilia RODRÍGUEZ DURAN (DNI N° 16.280.885), el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (DNI N° 11.705.186) y el señor Raúl Alfredo REYES (DNI N° 12.869.523); e invita a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a designar UN/A (1) experto/a con experiencia en materia de selección de personal para integrar dicho Comité.

Que mediante la Nota N° NO-2020-29788111-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS designa a la Doctora Rima Liana ALLENDE (DNI N° 14.855.835) para integrar el Comité de selección actuante en el proceso de selección en cuestión.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 34.377 de fecha 11 de mayo de 2020, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el IF-2020-43551582-APN-CRRHHO#INT se deja constancia del cierre de inscripción al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023; con el detalle de la nómina de inscriptos e inscriptas.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por el Acta N° 1 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos/as y la de no admitidos/as, explicitando los fundamentos que motivaron en cada caso en particular la no admisión al proceso concursal.

Que los listados de postulantes admitidos/as y no admitidos/as fueron exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

Que por el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de las y los postulantes. Asimismo confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que con fecha 21 de agosto se designó a la señora Cynthia Patricia RIVERO (DNI N° 25.705.326) en representación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como veedora ante el Comité de selección actuante.

Que se encuentran incorporadas al expediente mencionado en el Visto las constancias de renuncia al proceso de selección en cuestión de la postulante Cristina Magdalena MOREIRA (D.N.I. N° 10.893.662) a partir del 8 de septiembre de 2020, y del postulante Oscar Horacio BENITO (D.N.I. N° 11.845.814) a partir del 7 de septiembre de 2020.

Que debido a un error involuntario, el Comité de Selección mediante el Acta N° 3 de fecha 3 de octubre de 2020, rectifica el Acta N° 1 y el Acta N° 2, incorporando al postulante Claudio Enrique MARTINEZ (DNI N° 17.389.592), oportunamente evaluado, en cada etapa de evaluación como admitido y con su respectivo puntaje al concurso correspondiente al período 2021/2023.

Que por el Acta N° 4 de fecha 8 de octubre de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, a realizarse mediante una entrevista laboral a cada postulante que superó la primera

etapa del proceso de selección, y asimismo elaboró el puntaje obtenido por cada una y uno de los postulantes correspondiente a la segunda etapa del concurso para el cargo de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023.

Que se ha cumplido con la etapa de evaluación del perfil psicológico, mediante el pertinente informe; estableciéndose el coeficiente resultante por el que se multiplicará la calificación final obtenida por la sumatoria de los puntajes obtenidos por las y los postulantes en la primera y segunda etapa.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de las y los concursantes seleccionadas y seleccionados.

Que por el Acta N° 5 de fecha 13 de octubre de 2020, el Comité de Selección actuante solicita a la profesional interviniente en la etapa de evaluación de perfil psicológico un informe donde se amplíe la evaluación realizada al postulante Luis Rivera LÓPEZ (DNI N° 13.411.210), en el marco de lo establecido por el Artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que por el Acta N° 6 de fecha 26 de octubre de 2020 el Comité de Selección interviniente elaboró el orden de mérito final resultante de la calificación final obtenida por cada postulante multiplicada por el coeficiente de acuerdo a la evaluación del perfil psicológico, en el marco de lo establecido por el Artículo 36 del Reglamento mencionado el considerando precedente.

Que mediante el Acta N° 615 de fecha 28 de octubre de 2020, el Consejo de Dirección toma conocimiento del Expediente mencionado en el Visto, con el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, a los efectos de que se remita el mismo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su intervención de competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia expidiéndose favorablemente mediante dictamen de firma conjunta N° IF-2020-78933354-APN-ONEP#JGM.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-1791-APN-INT#MC de fecha 19 de noviembre de 2020 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo al postulante seleccionado de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-1893-APN-INT#MC de fecha 18 de diciembre se ha designado a Marina GARCIA BARROS (DNI N° 24.437.410) en el cargo de Representante del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO quien se encuentra ejerciendo su función desde el 21 de diciembre de 2020, por lo tanto corresponde designar a quienes fueran seleccionados/as en segundo y tercer lugar en el orden de mérito aprobado por Resolución N° RESOL-2020-1791-APN-INT#MC.

Que se han incorporado a las presentes actuaciones el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades del señor Jose Luis DE LA FUENTE y la señora Nerina Raquel DIP, quienes han sido el segundo y la tercera, respectivamente, en el orden de mérito resultante.

Que la financiación de las designaciones que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997 y la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor José Luis DE LA FUENTE (DNI N° 14.291.780) y la señora Nerina Raquel DIP (DNI N° 17.696.974), en el cargo de Representante del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, desde el 1° de marzo de 2021 y por el término de DOS (2) años.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al designado y a la designada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 22/01/2021 N° 2655/21 v. 22/01/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

Visto el expediente EX-2020-83086471-APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2020-83429684-APN-DGDA#MEC, EX-2020-83433207- -APN-DGDA#MEC, EX-2020-83434002- -APN-DGDA#MEC, EX-2020-83434535- -APN-DGDA#MEC, EX-2020-83435209- -APN-DGDA#MEC, EX-2020-83439617- -APN-DGDA#MEC, EX-2020-83435877- -APN-DGDA#MEC y EX-2020-83437076- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 105 del 21 de enero de 2004, 1265 del 6 de octubre de 2005, 472 del 6 de abril de 2010, 1044 del 20 julio de 2010, 2341 del 30 de diciembre de 2010, 320 del 14 de marzo de 2011, 664 del 26 de mayo de 2011, 1131 del 1° de agosto de 2011, 1161 del 3 de agosto de 2011, 2842 del 28 de diciembre de 2012, 974 del 19 de junio de 2014, 1405 del 21 de agosto de 2014, 549 del 9 de abril de 2015, 1378 del 20 de julio de 2015, 1504 del 30 de julio de 2015, 1967 del 21 de septiembre de 2015, 2245 del 2 de noviembre de 2015, 2397 del 10 de noviembre de 2015, 2498 del 24 de noviembre de 2015, 2599 del 26 de noviembre de 2015, 2620 del 26 de noviembre de 2015 y 2641 del 30 de noviembre de 2015, y las decisiones administrativas 295 del 11 de abril de 2016, 647 del 1° de julio de 2016, 1312 del 14 de noviembre de 2016, 375 del 13 de junio de 2017, 921 del 19 de octubre de 2017, 955 del 26 de octubre de 2017, 106 del 15 de febrero de 2018, 129 del 19 de febrero de 2018, 602 del 16 de abril de 2018, 859 del 3 de mayo de 2018, 1066 del 21 de mayo de 2018, 1215 del 15 de junio de 2018, 1251 del 26 de junio de 2018, 1259 del 28 de junio de 2018, 1329 del 13 de julio de 2018, 1425 del 2 de agosto de 2018, 1426 del 2 de agosto de 2018, 1439 del 6 de agosto de 2018, 1446 del 7 de agosto de 2018, 1490 del 14 de agosto de 2018, 1741 del 24 de octubre de 2018, 1802 del 14 de noviembre de 2018, 1812 del 14 de noviembre de 2018, 1816 del 15 de noviembre de 2018, 31 del 23 de enero de 2019, 96 del 20 de febrero de 2019, 97 del 20 de febrero del 2019, 340 del 30 de abril de 2019 y 450 del 31 de mayo de 2019, se dispusieron las designaciones transitorias de funcionarias y funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 189 del 22 de abril de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-189-APN-MEC).

Que a través de los decretos 477 del 5 de marzo de 2003 y 705 del 10 de junio de 2009 se dispusieron las designaciones transitorias de agentes en cargos simples de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, las que se prorrogaron en último término mediante resolución 189/2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-189-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de

organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 1314 del 22 de julio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía y, a través de sus planillas anexas al artículo 3°, respectivamente, se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde el 30 de diciembre de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo I (IF-2020-87443373-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, homologados y reasignados mediante las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 1314 del 22 de julio de 2020, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la designación transitoria del funcionario que se detalla en el anexo II (IF-2020-87443318-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, homologado y reasignado mediante la decisión administrativa 1313/2020, perteneciente al Ministerio de Economía, en virtud de haber presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Danse por prorrogadas, desde el 30 de diciembre de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el anexo III (IF-2020-87443279-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 40/2021****RESOL-2021-40-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-1782625-APN-SE#MEC, el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL diversas facultades en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Artículo 5° de la referida ley facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020, invitando a las provincias a adherirse a estas políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas de las jurisdicciones provinciales.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en paralelo con la emergencia tarifaria, la irrupción de la pandemia requirió la adopción de medidas inmediatas, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 por el que se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020 y 1.033 de fecha 20 de diciembre de 2020, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a la etapa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que mediante el Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020 se dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital no podrían disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a las usuarias y a los usuarios alcanzadas y alcanzados por dicha medida, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas y cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020.

Que ante las circunstancias mencionadas, el Decreto N° 543 de fecha 18 de junio de 2020 amplió el plazo establecido para la consecución de los objetivos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública por un lapso adicional de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del plazo original.

Que el Decreto N° 756 de fecha 20 de septiembre de 2020 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 todos los plazos del Decreto N° 311/20, y mediante su Artículo 1° sustituyó el primer párrafo del Artículo 1° de este último estableciendo que las empresas prestadoras de los servicios detallados, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios indicados en el Artículo 3° del mismo, en caso de mora o falta de pago de hasta SIETE (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, quedando comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Que la grave situación económica que está atravesando el país desde el año 2018 derivó en la sanción de la ley citada en el primer considerando de la presente medida, y se agudizó por los efectos de la pandemia mundial del COVID-19 resultando en la implementación de una batería de políticas públicas por parte del Gobierno Nacional para asistir a diferentes sectores en este momento crítico.

Que en ese sentido, se torna imprescindible elaborar herramientas de políticas públicas desde el Gobierno Nacional que permitan asistir a los usuarios a efectos de morigerar el impacto negativo de la pandemia y sus consecuencias.

Que en dicho contexto, a partir del mes de marzo de 2020, se produjo un incremento de la morosidad de los pagos de la facturación emitida por el ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) en su calidad de Administrador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por parte de las Distribuidoras de Energía Eléctrica.

Que por su parte, el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 establece un régimen especial de regularizaciones de las obligaciones de pago de las Distribuidoras con el MEM, en las condiciones que establezca esta Secretaría en su calidad de Autoridad de Aplicación, que podrá contemplar el reconocimiento de créditos de hasta CINCO (5) veces la factura media mensual del último año o el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la deuda existente.

Que ante la crítica situación en que se ha desenvuelto el país durante el año 2020, resulta necesario establecer un procedimiento especial para la normalización de la cadena de pagos en el MEM evitando riesgos de desabastecimiento, acompañando la producción y el empleo, garantizando el derecho al acceso a la energía eléctrica y redundando en una mejora de la calidad de vida por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se estableció el mecanismo por el cual se van a poder destinar los recursos tanto a los usuarios residenciales como a los comercios e industrias.

Que con el objeto de disminuir el impacto de la situación descripta precedentemente, el ESTADO NACIONAL ha realizado aportes del Fondo Unificado al Fondo de Estabilización para permitir saldar las acreencias de los Agentes del MEM en plazos y formas compatibles con el contexto actual.

Que el tratamiento que se debe adoptar con las distribuidoras con el objetivo de regularizar las obligaciones debe incorporar las particularidades de cada una de las empresas prestadoras del servicio público de distribución eléctrica y su área de concesión, para otorgar una solución de sostenibilidad de la deuda a la vez que se garantice la calidad del servicio público de energía eléctrica.

Que adicionalmente, el citado Artículo 87 establece que la deuda remanente deberá ser regularizada mediante un plan de pagos con un plazo de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, hasta SEIS (6) meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el MEM.

Que para la determinación por parte de esta Secretaría de las condiciones a instrumentar en cada caso, el mencionado Artículo 87 establece que deberán tenerse en cuenta criterios diferenciados, para lo cual se deberá considerar el origen y trayectoria de la deuda de cada una de las Distribuidoras, la situación social media de sus usuarias y usuarios y priorizar la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público.

Que el referido Artículo 87 establece que se podrán acordar e instrumentar diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr la mejora de la calidad del servicio o propender una reducción de las deudas de los usuarios en situación de vulnerabilidad económica.

Que en consecuencia, corresponde generar instrumentos regulatorios que promuevan la normalización del pago de las deudas que mantienen, en la particular situación descripta, las prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica en el MEM, contemplando los criterios expuestos en el citado Artículo 87.

Que resulta adecuado establecer las condiciones necesarias para el reconocimiento de los créditos a favor de las Distribuidoras del MEM que celebren planes de pago para regularizar su deuda, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Artículo 87.

Que el Poder Concedente de cada Agente Distribuidor debe contemplar los recursos necesarios para afrontar los pagos de energía eléctrica, la potencia y los demás cargos del MEM en tiempo y forma, sin perjudicar la cadena de pagos y actuando como garante del cumplimiento del plan de pagos que se acuerde y/o de la aplicación de los créditos que se liquiden debiendo, en la solicitud a esta Secretaría, incorporar un Plan de Trabajo detallado a tales efectos.

Que los acuerdos a suscribirse deberán contar con garantías suficientes de su cumplimiento como así también, con el respaldo del Poder Concedente del Servicio Público que presta el Agente Distribuidor.

Que en virtud de que los beneficios instrumentados por la presente medida tienen como objetivo propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020, aquellos no

pueden redundar en un beneficio adicional para las distribuidoras, por lo que para acceder a los beneficios que la norma otorga, deberán renunciar a toda acción y/o reclamo judicial y/o extrajudicial con relación a la aplicación del Decreto N° 311/20 y sus modificatorios y al mantenimiento tarifario previsto en el marco de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública; debiendo contemplar, para los usuarios comprendidos en el marco del referido decreto, beneficios similares a los que se reconoce por la presente medida.

Que el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, facultó a esta Secretaría para que, con los mismos criterios diferenciadores que prevé ese artículo, determine, aplique y reconozca en el presente ejercicio, el crédito que pudiera ser reconocido por aplicación del Artículo 15 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que a los efectos de dicho reconocimiento, resulta necesario precisar su alcance, debiendo circunscribirlo al monto de las inversiones comprometidas por el ESTADO NACIONAL a favor de esas jurisdicciones en el marco del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo en la REPÚBLICA ARGENTINA, que se encuentren pendientes de ejecución.

Que mediante la Nota N° B-153603-1 de fecha 6 de enero de 2021, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha presentado un informe circunstanciado sobre el estado de las deudas y/o créditos que tienen los Distribuidores de Energía Eléctrica con el MEM, al 30 de septiembre de 2020.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, el que como Anexo I (IF-2021-05141579-APN-SSCIE#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el “Régimen Especial de Créditos” para aquellas Distribuidoras de Energía Eléctrica que siendo agentes del MEM no registren deuda con CAMMESA y/o con el MEM o sean consideradas dentro de valores razonables en relación a su nivel de transacciones al 30 de septiembre de 2020, el que como Anexo II (IF-2021-05141707-APN-SSCIE#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” y/o el “Régimen Especial de Créditos” se instrumentarán a través de la suscripción de Actas Acuerdo particulares que se celebrarán entre las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y su Poder Concedente y/o Ente de Control y esta Secretaría. En dicha Acta Acuerdo se establecerá el tratamiento de la totalidad de la deuda comprendida y las obligaciones a las que quedará sujeta la Distribuidora. Las Actas Acuerdo incluirán compromisos en materia de eficiencia energética, tecnología aplicada a la prestación del servicio y/o inclusión de herramientas de focalización de subsidios o estructuración tarifaria en función de las características socioeconómicas de los usuarios.

Cada Acta Acuerdo será notificada a CAMMESA, con el objetivo de que se realicen las gestiones y/o ajustes que correspondan en las Transacciones Económicas con relación a las deudas que hayan sido adheridas al régimen y los créditos que por la presente se reconozcan, debiendo en caso de corresponder excluir las mismas de todo reclamo judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 4°.- Las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM interesadas en adherir al “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” o al “Régimen Especial de Créditos” deberán solicitar y presentar el Formulario Modelo según se detalla en el Anexo III (IF-2021-04950790-APN-SSCIE#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución. Dicho formulario deberá ser presentado en carácter de Declaración Jurada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a CAMMESA en el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente medida, a los efectos de encuadrar sus respectivas peticiones de adhesión al régimen correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a CAMMESA a llevar a cabo todos los actos necesarios para recibir y procesar la información y la documentación requeridos en el artículo 4° de la presente medida, elevando a esta Secretaría, en base a los parámetros establecidos, un informe técnico circunstanciado de la situación de cada Distribuidora y que contenga una propuesta de acuerdo según el Artículo 3° de la presente resolución.

A tales efectos deberá realizar todas las comunicaciones y requerimientos adicionales que estime pertinente ante los Agentes Distribuidores de Energía Eléctrica y/o Entes Reguladores provinciales a los fines de dar cumplimiento a la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Para los casos en que no se resuelvan las regularizaciones de los saldos deudores antes del 31 de marzo de 2021, CAMMESA, en cumplimiento de las atribuciones que le son propias, y de lo preceptuado en la presente resolución, deberá iniciar o continuar las acciones administrativas o judiciales y todas aquellas medidas operativas y legales necesarias y/o convenientes cuyo objetivo sea el resguardo de la integridad y regularidad de la cadena de pagos y cobrabilidad en el MEM.

ARTÍCULO 7°.- Las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM, como condición para la entrada en vigencia de las Actas Acuerdo que instrumenten el "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" aprobado por la presente medida, deberán replicar los mismos términos que acuerden en dicho régimen a las deudas que las Cooperativas de Distribución de Energía Eléctrica no agentes del MEM, que presten servicios en su área de concesión, mantengan con ellas.

Asimismo, en los casos en que dichas cooperativas no mantengan deuda con las Distribuidoras o las mismas sean consideradas dentro de valores razonables en relación a su nivel de transacciones al 30 de septiembre de 2020, se deberá celebrar un acuerdo en términos similares al "Régimen Especial de Créditos" entre la Distribuidora y la Cooperativa no agente del MEM.

En las Actas Acuerdo que se celebren conforme el Artículo 3° de la presente medida, se incluirán los términos y condiciones en relación a las situaciones particulares detalladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o el Poder Concedente y/o el Ente de Control de cada jurisdicción podrán auditar a las Distribuidoras con relación al cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán afrontados con recursos aportados por el Fondo Unificado al Fondo de Estabilización que administra CAMMESA, dejándose sin efecto el FONDO TRANSITORIO DE RECOMPOSICIÓN DE COBRANZAS (FTRC) creado por la Resolución N° 124 de fecha 11 de octubre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2021 N° 2891/21 v. 22/01/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 23/2021

RESOL-2021-23-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente EX-2019-99738321-APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, la RESOL-2020-975-APN-MT, y,

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones y ante renuncias a sus cargos por parte de integrantes de la comisión directiva de la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES, el Señor Hugo FONTANA-, en su condición de Secretario General convoca a la Asamblea Extraordinaria de fecha día 7 de noviembre de 2019, en la que se resuelve designar a una comisión provisoria con el claro mandato de convocar a elecciones de autoridades.

Que, posteriormente, un grupo de personas encabezadas por el Señor Duilio NÚÑEZ, Secretario Adjunto con mandato vigente según registro informático DNAS, impugnan la asamblea del 7 de noviembre de 2019 y las resoluciones adoptadas en dicho acto, solicitan se haga lugar a un corrimiento de autoridades de comisión directiva y se otorgue una nueva certificación de autoridades que refleje la nueva conformación.

Que, finalmente, resta mencionar en este conflicto la participación de la Señora María Elisa CAMPOS, con mandato vigente hasta el 19 de octubre de 2020 en el cargo de Secretaria de Acción Social de la asociación profesional de trabajadores del epígrafe.

Que, llamadas por esta Cartera de Estado a una Audiencia en ejercicio de las facultades que otorga al órgano competente el Decreto 1759/72, Reglamento de Procedimientos Administrativos, en su artículo 5°, inciso "e", las partes en conflicto desisten de todas las impugnaciones impetradas en el seno de la vida interna de la institución gremial a fin de regularizar la situación del gremio y solicitan a esta Autoridad de Aplicación que se designe un Delegado Normalizador a efectos de proceder a dar comienzo a un proceso eleccionario para elegir las autoridades que regirán la vida institucional durante el período 2020-2024.

Que, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, regula el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, el artículo 56 de la norma citada, faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para designar un funcionario a los fines de regularizar la situación en los supuestos de acefalía del órgano de conducción y disponer su reemplazo.

Que, en autos, son las propias autoridades del órgano de dirección las que solicitan la designación de un Delegado Normalizador.

Que, en atención a lo expuesto, mediante RESOL-2020-975-APN-MT de fecha 25 de noviembre de 2020 se designa como Delegado Normalizador de la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES al Señor Diego KOLTES, D.N.I. N° 27.270.539 confirmando el plazo de NOVENTA (90) DÍAS computados desde la notificación de la resolución citada a efectos de ejecutar todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

Que, teniendo en cuenta que el Señor Diego KOLTES no asumió el cargo para el cual fue designado, se estima procedente proveer a su reemplazo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto DNU N° 7/2019 (B.O. 11/12/19) y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la designación del Señor Diego KOLTES, D.N.I. N° 27.270.539 dispuesta mediante RESOL-2020-975-APN-MT de fecha 25 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Designar a partir de la fecha como Delegado Normalizador de la asociación sindical UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES al señor Fabián Andrés ECHEVERRIA (DNI N° 17.487.321), con domicilio en la calle Reconquista 50, 1ero A, Haedo, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3 ° El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, ello en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados desde la notificación de la presente. Asimismo, en el término de NOVENTA (90) días, contados desde la fecha en que de acuerdo a la normativa vigente y aplicable en la materia se encuentre habilitada la realización de procesos electorales en las organizaciones sindicales, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad de primer grado, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente, Ley 23.551, Decreto Reglamentario N° 467/88 y Resolución ST Nro. 1199/20 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a los Señores Diego KOLTES y Fabián Andrés ECHEVERRIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 24/2021****RESOL-2021-24-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente EX-2019-14941787- -APN- DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, la RESOL-2019-1117-APN-MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma se estableció como autoridad de aplicación a esta Cartera de Estado, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 1117 de fecha 29 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se investió como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTOS DEL BAJO PARANÁ Y DELTA DEL PARANÁ" al señor Luis Fernando GALLARDO (M.I. N° 10.538.823).

Que a la fecha ha vencido el plazo otorgado por la citada Resolución Ministerial al Señor Luis Fernando GALLARDO.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, y a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical, resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, por lo tanto, deviene necesario que efectivamente este MINISTERIO arbitre las medidas conducentes a superar el estado en que se encuentra, mediante la designación de un Delegado Normalizador.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dése por finalizada la actuación del señor Luis Fernando GALLARDO (M.I. N° 10.538.823) quien fuera designado como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTOS DEL BAJO PARANÁ Y DELTA DEL PARANÁ" por Resolución N° 1117 de fecha 29 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°. - Designase como Delegado Normalizador en el "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO DEL BAJO PARANÁ Y DELTA DEL PARANÁ" al señor Pablo Diego DIAZ (M.I. N° 23.809.895) con domicilio en Barrio Cerrado "Altos de Hudson II", UF 206 B, Hudson, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88).

ARTÍCULO 4°. En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley 23.551 el Delegado Normalizador que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aún cuando se encontraren vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 5°. Notifíquese de la presente medida a los Sres. Luis Fernando GALLARDO y Pablo Diego DIAZ.

ARTICULO 6°. Hágase saber al Sr. Luis Fernando GALLARDO que en el plazo de 30 (TREINTA) días deberá presentar el informe final sobre la gestión realizada.

ARTICULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/01/2021 N° 2951/21 v. 22/01/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 29/2021

RESOL-2021-29-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el EX-2020-76673232-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y 27.541 y sus respectivas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, se creó el "Programa REPRO II", el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

Que atento a la implementación y desarrollo del Programa REPRO II que se viene efectuando, resulta pertinente realizar modificaciones, adaptaciones y aclaraciones que coadyuven a dicho proceso de implementación en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores que integran la economía nacional.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19/2021 se realizaron modificaciones, precisiones y aclaraciones al Programa REPRO II, entre ellas cuestiones atinentes al sector salud y a las trabajadoras y trabajadores con contrato de temporada.

Que por el artículo 2° de la mencionada Resolución se estableció que este Ministerio definirá el canal y el procedimiento que se utilizará para efectivizar la transferencia de la información requerida en el artículo 1° de la medida y designará el área competente para la recepción de la misma.

Que el artículo 6° de la misma determinó que esta Cartera Laboral establecerá la metodología que se aplicará para imputar un monto en concepto de remuneración para los trabajadores y las trabajadoras con contratos de temporada que cumplan ciertas condiciones y que no cuenten con remuneraciones positivas en el período mensual de referencia seleccionado para la determinación del beneficio.

Que en función de ello, deviene necesario establecer las precisiones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19/2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores y empleadoras incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa ATP inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga, deberán remitir a esta Cartera de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo

2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19/2021, a la siguiente casilla de correo electrónico repro2salud@trabajo.gov.ar una planilla electrónica en formato XLS, con la nómina de trabajadoras y trabajadores cuyas actividades laborales comprenden, en forma exclusiva, la administración y comercialización y toda otra prestación de servicios dedicada a los seguros de cobertura de salud, bajo el régimen de medicina prepaga u obra social.

La planilla deberá incluir, como único dato presentado en forma de columna, el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de cada trabajadora o trabajador que presta servicios para el régimen de medicina prepaga u obra social durante el mes de referencia del beneficio solicitado.

En el asunto del correo electrónico deberá figurar el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa solicitante y el número de solicitud del Programa REPRO II que figura en la constancia que surge al finalizar la inscripción al mismo, con el siguiente formato: CUIT-Número de Solicitud emitida por el sistema de inscripción del REPRO II.

El incumplimiento de esta acción por parte de los empleadores y las empleadoras obligados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19/2021, implicará la anulación de la inscripción al Programa.

El área competente sobre este proceso será la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (REPRO), dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La metodología para la determinación del beneficio del Programa REPRO II para las trabajadoras y los trabajadores con contratos de temporada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19/2021, consiste en imputar en concepto de remuneración para la trabajadora o el trabajador el monto que surge de calcular la mediana de la remuneración bruta de la actividad económica, definida por el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), aprobado por la Resolución General AFIP N° 3537/2013 y sus modificatorias, en la que se encuentra declarado el sujeto empleador.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/01/2021 N° 3000/21 v. 22/01/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 163/2021

RESOL-2021-163-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02563750-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas y N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020, N° 1086 del 20 de junio de 2020, N° 1284 del 24 de julio de 2020 y N° 1397 del 24 de agosto de 2020, todas del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 465 del 25 de mayo de 2020, N° 599 del 28 de junio de 2020, N° 750 del 31 de julio de 2020, N° 995 del 31 de agosto de 2020, N° 1070 del 9 de septiembre de 2020, N° 1345 del 22 de octubre de 2020, N° 1526 del 16 de noviembre de 2020 y N° 1806 del 18 de diciembre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020.

Que mediante el Decreto N° 1033/20 se dispuso, a partir de dicha fecha y hasta el 31 de enero de 2021, la vigencia en todo el país del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dejando sin efecto el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el COVID-19.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que a tal efecto, por las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, dicha cartera ministerial instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo, dispuso que el monto del apoyo financiero fuere abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que se dispuso que dicho monto fuera el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dado cumplimiento a sendas instrucciones ministeriales mediante las Resoluciones N° 465/20, N° 599/20 y N° 750/20.

Que por mantenerse vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, el MINISTERIO DE SALUD instruyó luego, por Resolución N° 1397/20, el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, hasta tanto se levante en todo el país el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en función de la pandemia de COVID-19 o se agoten los recursos existentes en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, lo que ocurra primero.

Que al igual que para los meses anteriores, el monto del apoyo financiero a otorgar será, en todos los casos, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, de conformidad con la información que para cada mes brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que por las Resoluciones N° 995/20, N° 1070/20, N° 1345/20, N° 1526/20 y N° 1806/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se otorgaron los apoyos financieros correspondientes a la baja de recaudación observada en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Que sin perjuicio de que el aislamiento social preventivo y obligatorio fue dejado sin efecto en todo el país a partir del día 20 de diciembre de 2020, los aportes y contribuciones recaudados en diciembre de 2020 corresponden mayormente a los salarios devengados durante el mes de noviembre 2020, época en la cual se encontraba vigente aún el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, en función de ello, corresponde otorgar el apoyo financiero instruido por el MINISTERIO DE SALUD a fin de compensar la menor recaudación registrada en el mes de diciembre de 2020.

Que, habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Que corresponde recordar que, en función de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que sin perjuicio de ello, cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Control Económico Financiero, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de diciembre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2°.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de diciembre de 2020, conforme surge del IF-2021-04546106-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO aprobado en el artículo anterior los montos que, en cada caso, allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 15/2021

Resolución N° RESOL-2021-15-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1647

Expediente N° EX-2019-60162169-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 de ENERO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la nueva metodología para la acreditación y distribución de las sanciones destinadas al conjunto de los Usuarios Activos y la modalidad de acreditación de las sanciones en la Cuenta Solidaria para Personas Usuarias Vulnerables, así como también el modo en que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deben producir y remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dicha información, conforme lo establecido en el Anexo I (IF-2021-04689322-APN-SD#ENRE) que integra esta medida. 2.- Disponer que el SETENTA POR CIENTO (70 %) del saldo de la cuenta a que hace referencia el Anexo I de la Resolución ENRE N° 42 de fecha 2 de junio de 2020 se destine a los Usuarios Activos –según Anexo IA del presente acto-, y que el TREINTA POR CIENTO (30 %) de dicha cuenta se destine a brindar una solución a grupos vulnerables de Usuarios y Usuarias que incluso se encuentran especialmente afectados por la crisis sanitaria y económica resultante del contexto actual –según Anexo IB del presente acto-. 4.- Disponer que toda sanción que imponga el ENRE, cuyo destino sea la cuenta correspondiente al ANEXO I de la Resolución ENRE N° 42/2020, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán asignar los fondos que correspondan en las cuentas a que se hace referencia en los Anexos IA y IB del presente y en los porcentajes indicados en el artículo precedente. 4.- Aprobar la reglamentación de la metodología para la acreditación de las penalidades destinadas a los Usuarios Dados de Baja, así como también el modo en que EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deben producir y remitir al ENRE dicha información, conforme lo establecido en el Anexo II (IF-2021-04691698-APNSD#ENRE) que integra esta medida. 5.- A los efectos de la presente resolución, se considerarán Usuarios Activos a todas aquellas Personas Usuarias de los servicios prestados por las distribuidoras al momento de acreditarse las bonificaciones y, a aquellas que no revistan tal carácter al momento de la acreditación de las penalidades, se los considerará como Usuarios Dados de Baja. 6.- EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán abrir, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, sendas cuentas de Caja de Ahorro en pesos en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, debiendo dichas cuentas ser utilizadas exclusivamente a los fines de depositar los importes correspondientes destinados a la Cuenta Solidaria para Personas Usuarias Vulnerables. 7.- EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificadas de la presente, informar al ENRE los números de las cuentas abiertas de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. 8.- EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán transferir a las cuentas a las que se refiere el artículo 6° de este acto, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, el TREINTA POR CIENTO (30 %) del saldo de la cuenta correspondiente al Anexo I de la Resolución ENRE N° 42/2020. 9.- Previo a dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2 del Anexo IA del presente acto, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán proceder conforme con lo instruido en el artículo precedente. 10.- A los fines de la correcta identificación de las cuentas bancarias, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, cada vez que se haga referencia a la cuenta oportunamente abierta en virtud del Anexo I de la Resolución ENRE N° 42/2020 deberá mencionarse como “Resolución ENRE ***/2021-Anexo IA” y la cuenta abierta en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la de la Resolución ENRE N° 42/2020 (destinada a Usuarios Dados de Baja), deberá mencionarse como “Resolución ENRE ***/2021-Anexo II”. 11.- Derogar la Resolución ENRE N° 42/2020. 12.- Delegar en el Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAANR) del ENRE, la facultad para reglamentar los pormenores que se presenten en la ejecución de este acto y para establecer adecuaciones de las futuras necesidades de remisión de la información en cuanto a su contenido, tipo y modalidad de intercambio. 13.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. y hágase saber que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican: a) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; b) En forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; c) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81

de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manin -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 22/01/2021 N° 2833/21 v. 22/01/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 13/2021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Limitase la asignación transitoria de funciones efectuada por medio de la Resolución N° RESOL-2018-128-APN-MA de fecha 1 de junio de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), en UN (1) cargo Función Ejecutiva II correspondiente al titular de la ex - Dirección de Bioenergía de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a partir del 11 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 12 de agosto de 2020, las funciones correspondientes al titular de la Coordinación de Bioenergía de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3º.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LUIS EUGENIO BASTERRA - MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Juliana Verena Altman, Coordinadora, Dirección de Gestión Documental.

e. 22/01/2021 N° 2955/21 v. 22/01/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 705/2021 DI-2021-705-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO la Disposición ANMAT N° DI-2020-753-APN-ANMAT#MS y el expediente EX-2020-87167173--APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/1992, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dicha materia.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y los materiales en contacto con los alimentos.

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación / exportación, análisis de Laboratorio, autenticaciones y red federal de laboratorios, se encuentran previstos en el Anexo de la Disposición ANMAT N° DI-2020-753-APN-ANMAT#MS.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2021-03147519-APN-DPYF#ANMAT.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.-

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — Instituto Nacional de Alimentos - correspondientes a productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación / exportación, análisis de laboratorio, autenticaciones y red federal de laboratorios, conforme el detalle que, como Anexo IF-2021-02947451-APN-DPYF#ANMAT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogase el anexo IF-2020-06229967-APN-DGA#ANMAT de la Disposición ANMAT N° DI-2020-753-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Alimentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

EX-2020-87167173--APN-DGA#ANMAT

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2021 N° 2825/21 v. 22/01/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA
DE LAS Y LOS CONSUMIDORES**

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-SSADYC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87839562- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.013, 24.240 y sus modificatorias y 26.993 del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y sus modificatorias, los Decretos Nros. 202 de fecha 11 de febrero de 2015, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 399 de fecha 23 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos

Que mediante la Ley N° 26.993 se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) el cual interviene en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, en los términos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Que el procedimiento ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), es gratuito para el consumidor o usuario, en tanto admitido el reclamo, la designación del/a conciliador/a se realice por sorteo

entre los inscriptos en el Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, conforme el inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 26.993.

Que de conformidad con los Artículos 15 y 17 del Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015, en caso de que la conciliación concluyera sin acuerdo de partes, los honorarios básicos que le hubieran correspondido cobrar a las y los conciliadores, deberán ser abonados con el Fondo de Financiamiento establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 26.993.

Que, conforme lo normado en el Artículo 16 de Ley N° 26.993, en el caso de incomparecencia injustificada de la parte requerida a la audiencia de conciliación debidamente notificada, corresponde la aplicación de una multa equivalente al valor de UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que, a través, el Artículo 135 de la Ley N° 24.013, se creó el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, órgano que fija el Salario Mínimo Vital y Móvil, base de cálculo para determinar la multa prevista en el considerando inmediato anterior.

Que la tercera parte del importe de esa multa será destinado al consumidor, siempre que el mismo no supere el valor de su reclamo, y el saldo restante tendrá como destino el Fondo de Financiamiento mencionado precedentemente.

Que, asimismo, la Resolución N° 399 de fecha 23 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO sustituyó, entre otras cuestiones, lo dispuesto por la Resolución N° 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en relación a la facturación de los honorarios de las y los conciliadores a ser abonados por la Autoridad de Aplicación, a los modelos de Certificados de Imposición de Multas provisorios y definitivos, y a la declaración jurada para el pago de la multa del Artículo 16 de la Ley N° 26.993 del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) a favor de las y los consumidores.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución N° 399/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se encomienda a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada Secretaría del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la implementación de medidas y mecanismos eficaces para la ejecución de la norma antes referida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el Artículo 12 de la Resolución N° 399/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de datos que se deberán incluir en la factura a presentar por las y los conciliadores, cuando sus honorarios sean abonados por la Autoridad de Aplicación, en los términos de los incisos a) y b) del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 47 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 41 de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de fecha 27 de marzo de 2015 que, como Anexo I IF-2020-88372817-APN-DNDCYAC#MDP forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Certificado de Imposición de Multa que será emitido por las y los conciliadores en caso de incomparecencia de la parte requerida que, como Anexo II IF-2020-88373343-APN-DNDCYAC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Certificado de Imposición de Multa Definitivo, previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cual será emitido por la Autoridad de Aplicación que, como Anexo III IF-2020-88373648-APN-DNDCYAC#MDP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Declaración Jurada que deberán presentar las y los consumidores al/la Conciliador/a, en los términos del Artículo 10 de la Resolución N° 157/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO que, como Anexo IV IF-2020-88373938-APN-DNDCYAC#MDP, forma parte integrante de la presente medida. En el caso de las audiencias celebradas por medios electrónicos deberá enviarse desde el mismo correo electrónico en el cual haya constituido domicilio a los efectos de la audiencia.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las y los consumidores podrán proceder al cobro de las sumas establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 26.993 del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, una vez

registrado ante la Autoridad de Aplicación el pago de la multa por incomparecencia injustificada por parte del proveedor.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laura Goldberg

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2021 N° 2901/21 v. 22/01/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. B) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: COMPANIA INVERSORA INDUSTRIAL (CUIT 33-71106248-9)

P.E.	FECHA OFIC.	ITEM	CANTIDAD (BOLSAS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DE CLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	%PRE-AJUSTE (U\$S)	MONTO DEL PRE-AJUSTE (U\$S)
19074EC01000002C	2/1/2019	1	220	79.172,50	359,88	70.689,96	90.983,75	-29%	1.808,68
19074EC01000003D	2/1/2019	1	88	36.300,00	412,5	32.410,82	36.393,50	-12%	354,96
19074EC01000036J	8/1/2019	1	220	77.440,00	352	69.143,08	95.975,00	-39%	2.416,71
19074EC01000040E	8/1/2019	1	220	81.895,00	372,25	73.120,77	95.975,00	-31%	2.058,44
19074EC01000051G	10/1/2019	1	88	37.950,00	431,25	33.884,04	38.351,50	-13%	401,68
19074EC01000071X	14/1/2019	1	220	80.746,60	367,03	72.095,41	95.920,00	-33%	2.169,39
19074EC01000100B	17/1/2019	1	88	37.950,00	431,25	33.884,04	38.764,00	-14%	437,24
19074EC01000124H	21/1/2019	1	220	69.190,00	314,5	61.776,98	98.697,50	-60%	3.301,04
19074EC01000171J	28/1/2019	1	220	78.210,00	355,5	69.830,58	96.291,25	-38%	2.400,97
19074EC01000199T	30/1/2019	1	220	81.125,00	368,75	72.433,27	94.723,75	-31%	1.986,63
19074EC01000217K	31/1/2019	1	88	34.540,00	392,5	30.839,38	38.148,00	-24%	654,68
19074EC01000223H	1/2/2019	1	220	82.172,20	373,51	73.368,27	94.393,75	-29%	1.891,45
19074EC01000245L	6/2/2019	2	23	8.478,17	368,62	7.569,82	9.422,64	-24%	502,05
19074EC01000245L	6/2/2019	1	2208	16.956,34	7,68	15.139,64	18.845,28	-24%	
19074EC01000248Y	7/2/2019	1	220	83.050,00	377,5	74.152,02	92.867,50	-25%	1.676,01
19074EC01000284Y	13/2/2019	1	220	78.894,75	358,61	70.441,97	95.370,00	-35%	2.204,75
19074EC01000312G	18/2/2019	1	220	77.654,98	352,98	69.335,03	99.068,75	-43%	2.586,89
19074EC01000327M	20/2/2019	1	220	78.375,00	356,25	69.977,90	99.893,75	-43%	2.559,65
19074EC01000355N	25/2/2019	1	220	75.790,00	344,5	67.669,86	97.570,00	-44%	2.561,56
19074EC01000365Y	26/2/2019	1	220	75.790,00	344,5	67.669,86	97.570,00	-44%	2.572,78
19074EC01000374Y	27/2/2019	1	88	35.739,00	406,13	31.909,92	38.978,50	-22%	611,02
19074EC01000390M	1/3/2019	1	220	75.790,00	344,5	67.669,86	95.713,75	-41%	2.406,83
19074EC01000398U	6/3/2019	1	220	72.875,00	331,25	65.067,17	93.665,00	-44%	2.413,68
19074EC01000457Z	14/3/2019	1	110	34.320,00	312	30.642,96	47.086,88	-54%	1.341,05

P.E.	FECHA OFIC.	ITEM	CANTIDAD (BOLSAS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DE CLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	%PRE-AJUSTE (U\$S)	MONTO DEL PRE-AJUSTE (U\$S)
19074EC01000458R	14/3/2019	1	88	32.450,00	368,75	28.973,31	37.669,50	-30%	709,21
19074EC01000459S	14/3/2019	1	220	81.675,00	371,25	72.924,34	94.173,75	-29%	1.732,96
19074EC01000503X	22/3/2019	1	110	36.437,50	331,25	32.533,59	46.715,63	-44%	1.160,82
19074EC01000512X	25/3/2019	1	220	77.963,60	354,38	69.610,58	92.633,75	-33%	1.850,67
19074EC01000518Y	25/3/2019	1	88	32.450,00	368,75	28.973,31	37.053,50	-28%	649,51
19074EC01000527Y	27/3/2019	2	23	8.478,17	368,62	7.569,82	9.239,10	-22%	263,06
19074EC01000527Y	27/3/2019	1	1104	8.478,17	7,68	7.569,82	9.239,10	-22%	
19074EC01000553N	4/4/2019	1	88	32.450,00	368,75	28.973,31	36.839,00	-27%	616,48
19074EC01000581Y	11/4/2019	1	220	82.139,20	373,36	73.338,81	90.323,75	-23%	1.326,88
19074EC01000603J	15/4/2019	1	110	42.212,50	383,75	37.689,85	45.835,63	-22%	648,88
19074EC01000651M	24/4/2019	1	220	84.011,40	381,87	75.010,42	94.338,75	-26%	1.531,68
19074EC01000653Y	25/4/2019	1	88	32.450,00	368,75	28.973,31	37.658,50	-30%	663,99
19074EC01000683R	2/5/2019	1	88	30.661,40	348,43	27.376,34	36.542,00	-33%	697,55
19074EC01000691Z	2/5/2019	1	220	75.212,50	341,88	67.154,23	91.355,00	-36%	1.841,78
19074EC01000761Y	10/5/2019	1	2208	16.348,03	7,4	14.596,50	17.981,40	-23%	251,34
19074EC01000819S	20/5/2019	1	88	29.777,00	338,38	26.586,69	35.799,50	-35%	687,89
19074EC01000998D	10/6/2019	1	46	16.348,40	355,4	14.596,83	18.621,72	-28%	301,53
19074EC01001088R	21/6/2019	1	220	64.047,50	291,13	57.185,45	90.117,50	-58%	2.555,46
19074EC01001135K	26/6/2019	1	220	59.452,25	270,24	53.082,54	88.632,50	-67%	2.818,49
19074EC01001142X	27/6/2019	1	220	69.437,50	315,63	61.997,97	91.231,25	-47%	2.298,71
19074EC01001155M	1/7/2019	1	46	16.226,79	352,76	14.488,25	18.177,36	-25%	291,83
19074EC01001201E	4/7/2019	1	88	29.777,00	338,38	26.586,69	35.585,00	-34%	719,35
19074EC01001251J	11/7/2019	1	220	61.215,00	278,25	54.656,42	88.371,25	-62%	2.708,80
19074EC01001279T	15/7/2019	1	110	33.957,00	308,7	30.318,85	41.937,50	-38%	938,43
19074EC01001295R	17/7/2019	1	220	67.914,00	308,7	60.637,69	87.340,00	-44%	2.103,14
19074EC01001344M	24/7/2019	1	110	33.957,00	308,7	30.318,85	44.873,13	-48%	1.146,33
19074EC01001345N	24/7/2019	1	220	76.411,50	347,33	68.224,77	89.746,25	-32%	1.695,08
19074EC01001397U	31/7/2019	1	88	29.777,00	338,38	26.586,69	36.162,50	-36%	732,41
19074EC01001452M	6/8/2019	1	220	76.373,00	347,15	68.190,40	88.357,50	-30%	1.489,59
19074EC01001483Z	8/8/2019	1	220	76.274,00	346,7	68.102,00	86.693,75	-27%	1.370,22
19074EC01001497V	12/8/2019	1	110	30.780,75	279,83	27.482,90	43.848,75	-60%	1.215,23
19074EC01001521J	14/8/2019	1	110	31.721,25	288,38	28.322,64	43.896,88	-55%	937,8
19074EC01001556R	20/8/2019	1	220	77.137,50	350,63	68.872,99	86.336,25	-25%	1.066,85
19074EC01001566S	20/8/2019	1	69	24.340,19	352,76	21.732,38	25.995,06	-20%	260,41
19074EC01001614M	26/8/2019	1	220	77.275,00	351,25	68.995,76	86.680,00	-26%	1.077,41
19074EC01001617P	26/8/2019	1	110	31.143,75	283,13	27.807,01	43.340,00	-56%	946,34
19074EC01001685U	2/9/2019	1	110	30.387,50	276,25	27.131,78	42.508,13	-57%	868,17
19074EC01001726Z	6/9/2019	1	220	51.617,50	234,63	46.087,20	84.383,75	-83%	2.297,38
19074EC01001745R	10/9/2019	1	220	51.425,00	233,75	45.915,33	83.517,50	-82%	2.255,32
19074EC01001755S	10/9/2019	1	110	29.843,00	271,3	26.645,62	41.758,75	-57%	906,46
19074EC01001758V	10/9/2019	1	193,2	56.793,07	293,96	50.708,26	58.674,84	-16%	477,82
19074EC01001861Z	25/9/2019	1	220	69.025,00	313,75	61.629,66	93.637,50	-52%	1.891,09
19074EC01001862R	25/9/2019	1	220	61.050,00	277,5	54.509,10	93.637,50	-72%	2.311,79
19074EC01001943R	3/10/2019	1	220	61.325,00	278,75	54.754,64	93.871,25	-71%	2.273,12
19074EC01001956V	7/10/2019	1	92	30.262,85	328,94	27.020,49	37.464,24	-39%	607,84
19074EC01001978C	8/10/2019	1	110	36.938,00	335,8	32.980,46	46.784,38	-42%	801,88
19074EC01001997D	10/10/2019	1	220	64.850,50	294,78	57.902,42	93.005,00	-61%	2.033,87
19074EC01002031G	15/10/2019	1	220	65.450,00	297,5	58.437,69	95.026,25	-63%	2.117,79
19074EC01002058P	17/10/2019	1	92	32.453,18	352,75	28.976,15	37.215,84	-28%	474,48
19074EC01002122H	24/10/2019	1	92	32.453,18	352,75	28.976,15	36.890,16	-27%	450,69
19074EC01002131H	25/10/2019	1	220	77.874,50	353,98	69.531,03	92.235,00	-33%	1.283,19
19074EC01002283P	8/11/2019	1	110	32.725,00	297,5	29.218,84	46.165,63	-58%	955,39
19074EC01002336Y	19/11/2019	1	220	63.261,00	287,55	56.483,22	93.458,75	-65%	2.082,08
19074EC01002482Z	5/12/2019	1.1	46	15.131,42	328,94	13.510,24	28.764,72	-113%	2.039,14
19074EC01002482Z	5/12/2019	1.2	23	8.600,16	373,92	7.678,74	28.764,72	-275%	
19074EC01002613M	20/12/2019	1	230	65.688,00	285,6	58.650,19	99.622,20	-70%	2.301,53

P.E.	FECHA OFIC.	ITEM	CANTIDAD (BOLSAS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DE CLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	%PRE-AJUSTE (U\$S)	MONTO DEL PRE-AJUSTE (U\$S)
20074EC01000128D	22/1/2020	1	220	77.849,75	353,86	69.508,93	111.141,25	-60%	2.327,53
20074EC01000177H	30/1/2020	1	82,8	27.284,34	329,52	24.361,10	33.442,92	-37%	506,64
20074EC01000213V	5/2/2020	1	220	78.100,00	355	69.732,37	112.805,00	-62%	2.388,97
20074EC01000420V	10/3/2020	1	220	78.249,60	355,68	69.865,94	99.000,00	-42%	1.565,50
20074EC01000546H	6/4/2020	1	220	78.650,00	357,5	70.223,44	89.966,25	-28%	1.021,97
20074EC01000615E	17/4/2020	1	220	69.088,25	314,04	61.686,13	92.125,00	-49%	1.555,74
20074EC01000679Y	27/4/2020	1	440	132.638,00	301,45	118.427,16	167.722,50	-42%	2.493,34
20074EC01000732E	4/5/2020	1	440	139.700,00	317,5	124.732,54	185.240,00	-49%	3.041,67
20074EC01000796Y	11/5/2020	1	440	124.162,50	282,19	110.859,73	183.370,00	-65%	3.621,74
20074EC01000870H	18/5/2020	1	440	147.400,00	335	131.607,56	193.572,50	-47%	3.074,00

Intervino: Cdra. Mónica Mansilla - Valoradora

Ing. Nadja Priede Dumpierrez Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 22/01/2021 N° 2850/21 v. 22/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc A del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: LA NORIA S.A. (CUIT Nro 30-71081046-6)

P.E.	Item	Fecha ofic.	Cantidad (Kg)	FOB u\$S	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$S	Base Imponible Pre-Ajustada (U\$S)	% Del Pre Ajuste	Pretension Fiscal (Monto Del Cargo U\$S)
19038EC01011722N	1	27-may-19	24.400,00	20.890,00	0,86	20.890,00	23.668,00	13,30	208,26
19038EC01012861S	1	11-jun-19	48.000,00	28.800,00	0,60	25.714,28	35.999,99	40,00	769,71
19038EC01015004K	1	15-jul-19	72.000,00	43.200,00	0,60	38.571,42	53.999,99	40,00	1.246,16
19038EC01015004K	2	15-jul-19	24.000,00	14.400,00	0,60	12.857,14	18.000,00	40,00	415,39
19038EC01017902T	1	22-ago-19	96.000,00	57.600,00	0,60	51.428,56	71.999,99	40,00	1.256,27
19038EC01019278E	1	10-sep-19	40.600,00	28.420,00	0,70	25.375,00	37.699,99	48,57	739,23
19038EC01020054L	1	20-sep-19	48.000,00	31.584,00	0,66	28.200,00	34.285,71	21,58	361,46
19038EC01020062K	1	20-sep-19	40.600,00	28.420,00	0,70	25.375,00	37.699,99	48,57	732,05
19038EC01020069R	1	20-sep-19	24.400,00	19.520,00	0,80	17.428,57	21.132,14	21,25	219,97

P.E.	Item	Fecha ofic.	Cantidad (Kg)	FOB u\$s	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$s	Base Imponible Pre-Ajustada (U\$S)	% Del Pre Ajuste	Pretension Fiscal (Monto Del Cargo U\$S)
19038EC01020266Z	1	24-sep-19	72.000,00	54.150,00	0,75	54.150,00	63.360,00	17,01	543,66
19038EC01021217N	1	07-oct-19	96.000,00	61.440,00	0,64	54.857,13	68.571,42	25,00	798,20
19038EC01021756V	1	15-oct-19	73.200,00	48.678,00	0,67	43.462,49	52.285,71	20,30	510,70
19038EC01022228Z	1	18-oct-19	96.000,00	62.400,00	0,65	55.714,28	68.571,42	23,08	740,75
19038EC01024263R	1	15-nov-19	96.000,00	74.040,00	0,77	74.040,00	84.480,00	14,10	587,38

Intervino: Ing. Juan Manuel Rlveira - Valorador.

Ing. Nadja Priede Dumpierrez Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 22/01/2021 N° 2851/21 v. 22/01/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/01/2021	al	18/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	18/01/2021	al	19/01/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	19/01/2021	al	20/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	20/01/2021	al	21/01/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	21/01/2021	al	22/01/2021	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/01/2021	al	18/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	18/01/2021	al	19/01/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	19/01/2021	al	20/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	48,58%	3,365%
Desde el	20/01/2021	al	21/01/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	21/01/2021	al	22/01/2021	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/01/2021 N° 2884/21 v. 22/01/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: JORGE SCAPPINI Administrador Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
920/20-5	HOING SERGIO ARTURO	DNI N.º 31.328.554	\$15.671,43	ART. 962 CA
769/20-0	LUIS ALBERTO ZANATA	DNI N.º 35.695.396	\$1.267.302,84	874 ap. 1 inc. d) del CA
769/20-0	LUIS ALBERTO ZANATA	DNI N.º 35.695.396	\$255.145,71	TRIBUTOS
769/20-0	ELIAS JAVIER PIREZ	DNI N.º 33.133.106	\$1.267.302,84	874 ap. 1 inc. d) del CA
769/20-0	ELIAS JAVIER PIREZ	DNI N.º 33.133.106	\$255.145,71	TRIBUTOS
117/20-9	MENDEZ DE OLIVERA ELISEO JAVIER	DNI N.º 33.217.591	\$207.906,86	986/987 del C.A.
117/20-9	PERRUK PAOLA DEL CARMEN	DNI N.º 35.839.735	\$207.906,86	986/987 del C.A.
957/20-2	NUÑEZ DAMIAN BENJAMIN	DNI N.º 41.822.459	\$90.277,13	985 del C.A.
282/20-3	OVIEDO DARIO JAVIER	DNI N.º 27.020.760	\$171.085,74	947 del C.A.
25/21-7	HECTOR MARTINEZ	CIP N.º 6.605.252	\$6.465.478,16	866 2º PAR.Y 871 C.A.
25/21-7	IVAN VACARO	DNI N.º 39.042.945	\$6.465.478,16	866 2º PAR.Y 871 C.A.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 22/01/2021 N° 2892/21 v. 22/01/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-74-APN-SSN#MEC Fecha: 20/01/2021

Visto el EX-2020-71984883-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A COMPAÑÍA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA, CON DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, A INSTALAR UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A LOS FINES DE CONTRATAR, POR SU INTERMEDIO, OPERACIONES DE SEGUROS EN LOS RAMOS EN QUE SE ENCUENTRA HABILITADA LA CASA MATRIZ.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/01/2021 N° 2950/21 v. 22/01/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-73-APN-SSN#MEC Fecha: 20/01/2021

Visto el EX-2018-05295340-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REDUCCIÓN DE CAPITAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 4º DEL ESTATUTO SOCIAL DE EL PROGRESO SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011. CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE EL PROGRESO SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 8 DE OCTUBRE DE 2014.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/01/2021 N° 2826/21 v. 22/01/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida